



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Bogotá D.C. 23 AGO 2019

Expediente:	110013335029201600393-00
Demandante:	Martha Adame Medina
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11352 del 26 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor **Martha Adame Medina** identificado con C.C. 46.362.807 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él

haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

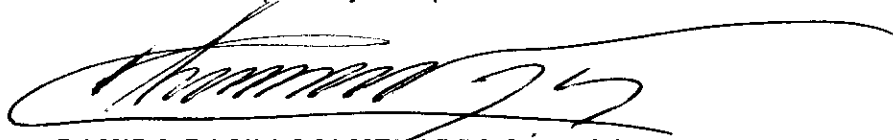
NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado Daniel Ricardo Sanchez Torres , identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch


JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL
CAMPESINO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
Aylin Avila Pardo
Secretaria
Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda
Per notación en el STAPO notifica a las partes en el término anterior hoy **12-6 AUG 2019** a las 8:00 a.m.



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 23 AGO 2019

Expediente:	110013335029201700013-00
Demandante:	Graciliano Antonio Romero Hernandez
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11352 del 26 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señora **Graciliano Antonio Romero Hernandez** identificado con C.C. 9.128.313 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** o a quien él

haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

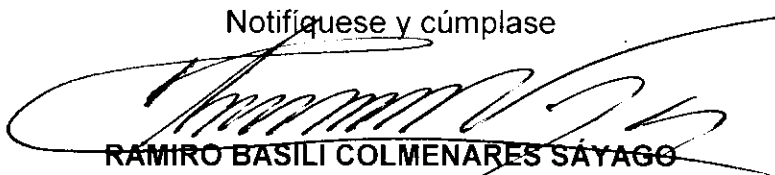
NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

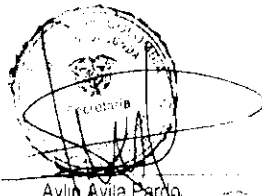
DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería la abogada Jose Guillermo T. roa Sarmiento, identificado con C.C. 19.400.922 y T.P. 46.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC:ch



Aylin Avila Pardo
Secretaria
Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda.

JUZGADO VEINTINUEVE
SECRETARÍA
Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda.

Por notificación en A. 26 AUG 2019

anterior a 26 AUG 2019



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

Expediente:	110013335029201700032-00
Demandante:	Ciro Alfonso Gomez Carreño
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11352 del 26 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor **Ciro Alfonso Gomez Carreño** identificado con C.C. 91.104.597 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

– **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

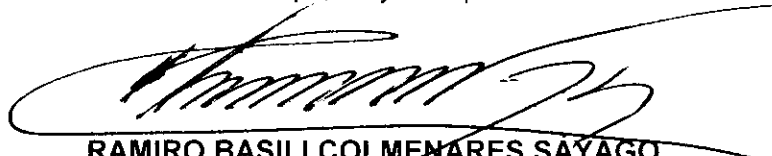
NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

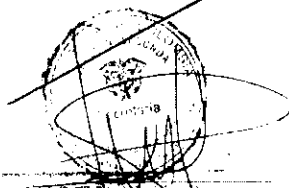
DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

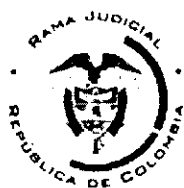
DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado Daniel Ricardo Sanchez Torres , identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	Aylin María Pardo
CIRCUITO DE BOGOTÁ	Secretaria
SECCIÓN SEGUNDA	Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
SECCIÓN SEGUNDA	Sección Segunda
Por anotación de este auto notifico a las partes la presente providencia anterior hoy: 12-6-AUG-2019 a las 8:00 a.m.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 23 AGO 2010

Expediente:	11001-33-35-029-2017-00055-00
Demandante:	Fabio Alejandro Reyes García
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No.7975 del 30 de noviembre de 2016.

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sirvase allegar poder especial otorgado por el (la) señor(a) Fabio Alejandro Reyes García identificado(a) con C.C.80.857.033 al abogado Daniel Ricardo Sánchez Torres, identificado(a) con la C.C. No. 80.761.375 y T.P. No. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, con las previsiones dispuestas en los artículos 74 inciso 1, del C.G.P, en el poder otorgado al profesional del derecho no se encuentra clara la resolución demandada, teniendo en cuenta que se declara la nulidad del acto ficto o presunto de una resolución en el poder y es visible a folio 10 que si fue resuelta
- Corregir la demanda en sus pretensiones ya que solicita la declaración de la resolución 282 del 22 de enero y no la resolución 7975 del 30 de noviembre de 2016 con la cual se da por culminada la vía administrativa.
- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

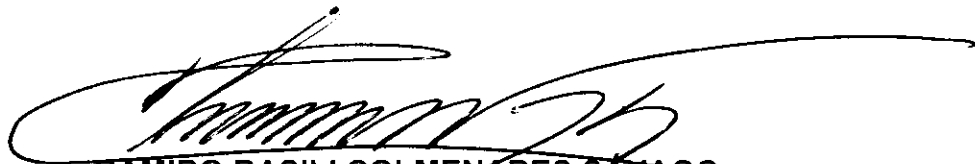
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) Fabio Alejandro Reyes Garcia identificado(a) con C.C.80.857.033, contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

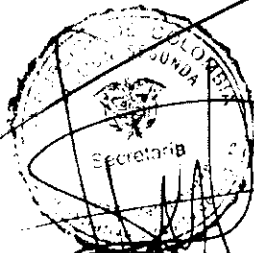
TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO

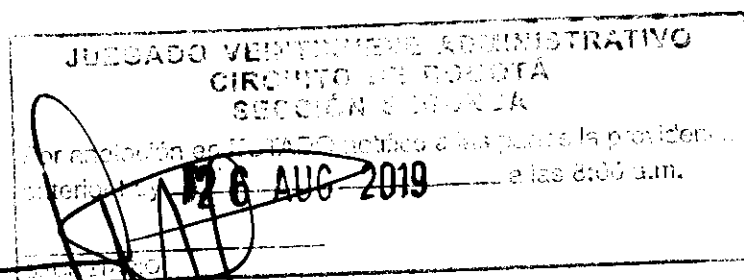
Juez

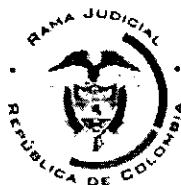


Aylin Avila Pardo
Secretaria

Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda.

RBC/ch





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 12 3 AGO 2019

Expediente:	11001-33-35-029-2017-00057-00
Demandante:	Julian Antonio Castañeda Mogollon
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No.7975 del 30 de noviembre de 2016.

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sírvase allegar poder especial otorgado por el (la) señor(a) Julian Antonio Castañeda Mogollon identificado(a) con C.C.1.014.207.563 al abogado Daniel Ricardo Sánchez Torres, identificado(a) con la C.C. No. 80.761.375 y T.P. No. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, con las previsiones dispuestas en los artículos 74 inciso 1, del C.G.P, en el poder otorgado al profesional del derecho no se encuentra clara la resolución demandada, teniendo en cuenta que se declara la nulidad del acto ficto o presunto de una resolución en el poder y es visible a folio 9 que si fue resuelta
- Corregir la demanda en sus pretensiones ya que solicita la declaración de la resolución 6563 del 10 de agosto de 2016 y no la resolución 8372 del 20 de diciembre de 2016 con la cual se da por culminada la vía administrativa.

- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

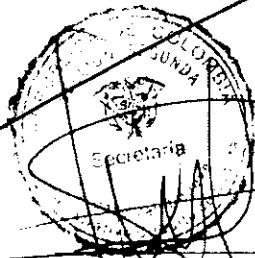
SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) Julian Antonio Castañeda Mogollon identificado(a) con C.C.1.014.207.56, contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, allegando los anexos y traslados correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

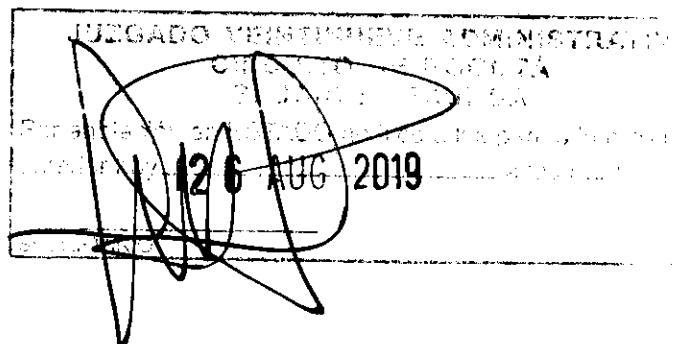


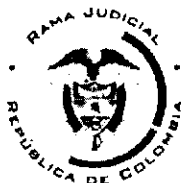
RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez



Aylin Avila Pardo
Secretaria
Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda.

RBC/ch





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

Expediente:	11001-33-35-029-2017-00199-00
Demandante:	Luz Angela Barrios Conde
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No.8790 del 9 de diciembre de 2015 y la resolución 436 del 28 de enero del 2015.

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sirvase corregir el poder especial otorgado por el (la) señor(a) Luz Angela Barrios Conde identificado(a) con C.C 38.245.462 a la abogada karent Dayhan Ramirez Bernal, identificado(a) con la C.C. No. 1.023.893.878 y T.P. No. 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura, con las previsiones dispuestas en los artículos 74 inciso 1, del C.G.P, en el poder otorgado al profesional del derecho no se encuentra clara la resolución demandada, teniendo en cuenta que se declara la nulidad solamente del acto que resuelve el derecho de petición y no la totalidad de actos a atacar teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue resuelto y notificado por aviso con oficio DEAJRHO17-1755 del 11 de abril de 2017 la resolución 2731 del 7 de febrero de 2017.

- Por otro lado se solicita corregir la demanda en cuanto a la resolución de aceptación del recurso de apelación y anexarla a la demanda .
- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

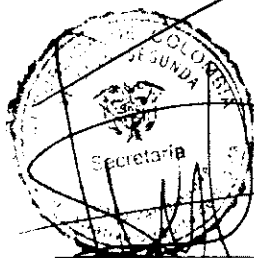
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) Luz Angela Barrios Conde identificado(a) con C.C 38.245.462, contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011

Notifíquese y cúmplase

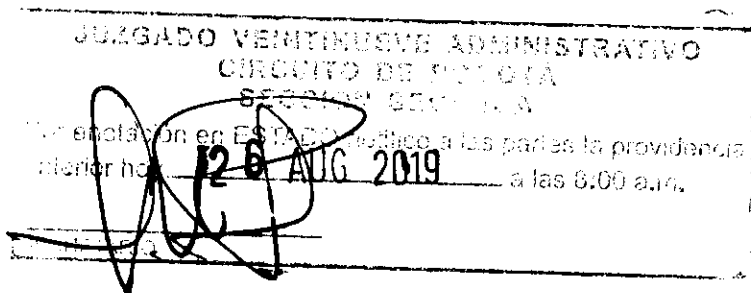

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
 Juez



Aylin Avila Pardo
 Secretaria

Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
 Sección Segunda.

RBC/ch





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

Expediente:	11001-33-35-029-2017-00201-00
Demandante:	Yuli Paola Suarez Sandoval
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No.6045 del 25 de agosto de 2015, resolución No. 7044 del 6 de octubre de 2015 y el acto ficto o presunto negativo.

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sirvase corregir el poder especial otorgado por el (la) señor(a) Yuli Paola Suarez Sandoval identificado(a) con C.C 1.049.611.543 al abogado Joaquin Augusto Bedoya Rodriguez, identificado(a) con la C.C. No. 19.495.636 y T.P. No. 116.940 del Consejo Superior de la Judicatura, con las previsiones dispuestas en los artículos 74 inciso 1, del C.G.P, en el poder otorgado al profesional del derecho no se encuentra clara la resolución demandada, teniendo en cuenta que se declara la nulidad solamente del acto que resuelve el derecho de petición y no la totalidad de actos a atacar.
- Por otro lado se solicita anexar el acta de conciliación si lo hubiera.

- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

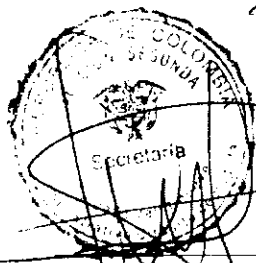
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) Yuli Paola Suarez Sandoval identificado(a) con C.C 1.049.611.543, contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011

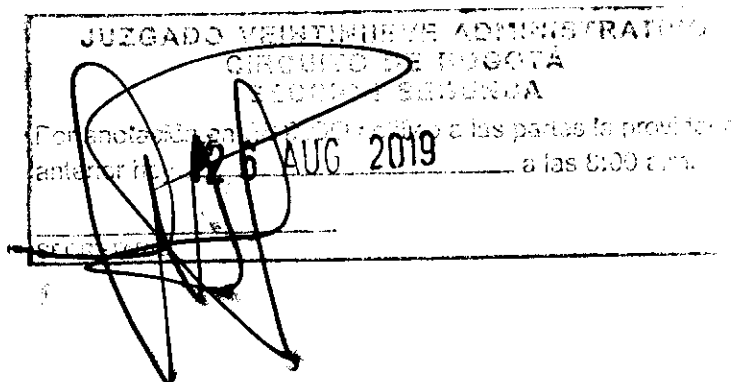
Notifíquese y cúmplase

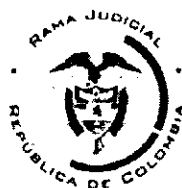

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
 Juez



Aylin Avila Pardo
 Secretaria
 Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
 Sección Segunda.

RBC/ch





JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 12 3 AGO 2019

Expediente:	110013335029201700216-00
Demandante:	Juan Pablo Gomez Aguilar
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11352 del 26 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor **Juan Pablo Gomez Aguilar** identificado con C.C. 1.032.443.386 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

– **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

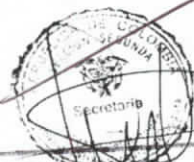
DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería la abogada Karen Dayhan Ramirez Bernal , identificado con C.C. 1.023.893.878 y T.P. 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO

Juez

RBC/ch



Aylin Avila Pardo
Secretaria
Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **126 AUG 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

Expediente:	11001-33-35-029-2017-00229-00
Demandante:	Maria Cecilia Jacobola Larrota
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No.5891 del 19 de agosto de 2019. Cabe destacar que revisados los anexos, se evidencia que contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación, del cual la demandante no informó su trámite para efectos del agotamiento de la actuación administrativa.

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sirvase acreditar el agotamiento de la actuación administrativa como requisito para acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ajustando el acápite de hechos, el de declaraciones y condenas.
- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A., y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

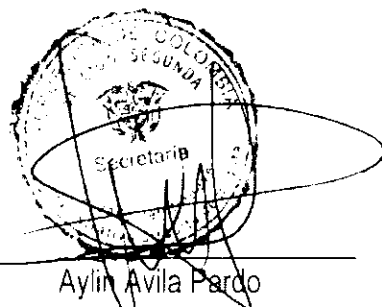
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) Maria Cecilia Jacobola Larrota, identificado(a) con C.C. No. 52.837070, contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011

Notifíquese y cúmplase

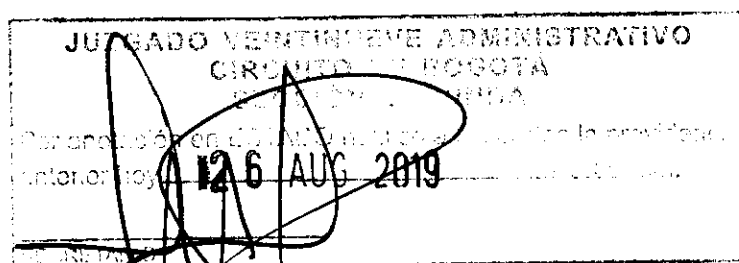

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez



Aylin Avila Pardo
Secretaria

Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda.

RBC/ch





JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

Expediente:	110013335029201700235-00
Demandante:	Margarita Rosa Castro Hinestroza
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11352 del 26 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal al haberse subsanado la demanda con respecto a lo solicitado por el juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en cuanto al poder.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señora **Margarita Rosa Castro Hinestroza** identificado con C.C. 1.018.409.343 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

– DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

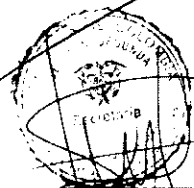
DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado Jackson Ignacio Castellanos Anaya, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

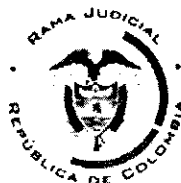
RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO

Juez

RBC:ch



RECEBIDO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	Asesoría Jurídica
CORRINTO DE BOGOTÁ	Secretaría
SECCIÓN SEGUNDA	Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda.	
Se notifica en ESTADO a las partes la providencia	
del día hoy 12 6 JUN 2019	a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

Expediente:	11001-33-35-029-2017-00300-00
Demandante:	Andrea Carolina Rojas Suta
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No.8282 y 8854 de 2016 así como el acto ficto o presunto del recurso de apelación interpuesto

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sirvase allegar poder especial otorgado por el (la) señor(a) Andrea Carolina Rojas Suta identificado(a) con C.C.33.366.380 al abogado Daniel Ricardo Sánchez Torres, identificado(a) con la C.C. No. 80.761.375 y T.P. No. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, con las previsiones dispuestas en los artículos 74 inciso 1, del C.G.P, en el poder otorgado al profesional del derecho no se encuentra clara la resolución demandada.
- Corregir la demanda en sus pretensiones y hechos teniendo en cuenta que no concuerdan con las resoluciones atacadas en el poder así como las pruebas anexadas.
- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

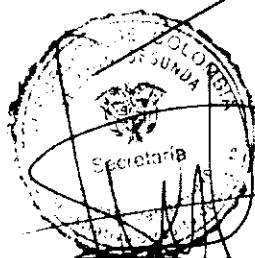
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) Andrea Carolina Rojas Suta identificado(a) con C.C.33.366.380, contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, allegando los anexos y traslados correspondientes.

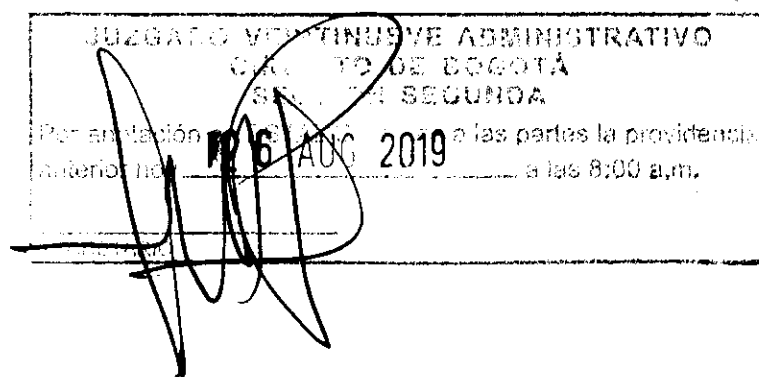
Notifíquese y cúmplase

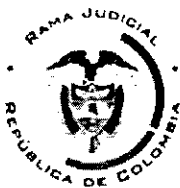

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez



Aylin Avila Pardo
Secretaria
Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda.

RBC/ch





JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

Expediente:	11001-33-35-029-2017-00481-00
Demandante:	EISY Hoyos Torres
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No.7975 del 30 de noviembre de 2016.

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sírvase allegar poder especial otorgado por el (la) señor(a) EISY Hoyos Torres identificado(a) con C.C.52.836.649 la abogada Karen Dayhan Ramirez Bernal, identificado(a) con la C.C. No. 1.023.893.878 y T.P. No.197.646 del Consejo Superior de la Judicatura, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, del C.G.P,
- Corregir la demanda en sus declaraciones y condenas, hechos y pruebas, ya que solicita la declaración de la resolución 120 del 8 de enero de 2016 y no la resolución 0294 del 24 de enero de 2017 con la cual se da por culminada la vía administrativa y no reconociendo esta en su demanda y si anexando en esta.
- Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

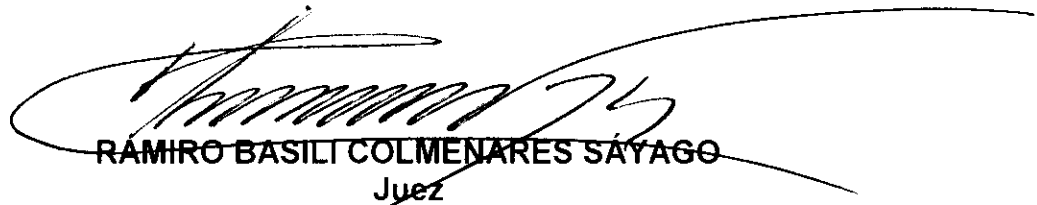
RESUELVE

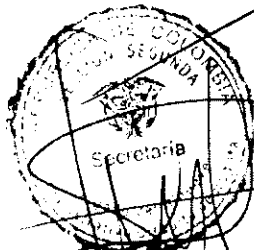
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) EISY Hoyos Torres identificado(a) con C.C.52.836.649, contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, allegando los anexos y traslados correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez



Aylin Avila Pardo
Secretaria

Juzgado 29 Administrativo Oral de Bogotá D.C.
Sección Segunda.

RBC/ch

